

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, miércoles 4 de octubre de 1950

2º semestre

Nº 223



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber a los Tribunales de la República, que en sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada ayer, fue declarado sin lugar el recurso de inconstitucionalidad establecido por el señor Rodrigo Guevara Guevara, y en consecuencia se declaró que el inciso a) del artículo 86 del Código de Trabajo, no es contrario al artículo 63 de la Constitución Política.

San José, 29 de Setiembre de 1950

**F. CALDEKON C.**  
Secretario de la Corte.

3 v. 2.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

Señores Alcaldes de los cantones menores de la Provincia de San José:

Nos permitimos indicarles que, existiendo dos Alcaldías de Trabajo en esta ciudad, es preferible que comisionen a esas oficinas para la práctica de las diligencias que deban realizarse aquí, en juicios de trabajo, en vez de comisionar para ello a las Alcaldías Civiles o Penales.

San José, 29 de setiembre de 1950.

Abel Castro H. Efraín Sáenz C.  
Juez 1º de Trabajo Juez 2º de Trabajo

2 v. 1.

A quien interese, se hace saber: que en demanda de Trabajo, promovida por Ricardo Rojas Argüello y otros, contra Victor Cockrane Herve y Efraín Rojas Zúñiga, en cobro de salarios y otros extremos, se ha nombrado representante del demandado Cockrane Herve, al Licenciado don Moisés Rodríguez González, mayor de edad, casado, Abogado, costarricense y de este domicilio, quien ha aceptado y jurado el cargo, por acta de las nueve horas y cincuenta minutos del veinticinco de setiembre en curso.—Alcaldía Primera de Alajuela, 27 de setiembre de 1950.—Armando Saborío M.—M. A. Porras R., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Adalberto Navarro Cedeno, se le hace saber: que en la sumaria que se sigue en su contra por el delito de infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía de Trabajo, Jiménez, Juan Viñas, a las ocho horas del veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta. Acerca del fondo de esta sumaria, audiencia por tres días a las partes. Ausente el reo, notifíquesele por edictos.—Ernesto Ortega. Socorro Fallas R., Srio."—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 27 de setiembre de 1950.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio.

2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las diez horas del diecinueve de octubre próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de veinticinco mil colones, un motor Diesel, marca Buda, modelo 4.D.T.-226.-B.M.D. 2838 F., serie Nº 31.503; una batidora de concreto, marca Rex Payer, Nº 55469, motor Continental, Nº 6139; una batidora de concreto, marca Kilson Brothers, Nº 21293047, modelo X.R.P.-207. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Juan Revilla Cavada, mayor,

casado, comerciante, español y de este vecindario, como apoderado Generalísimo de Agathon Lutz Stiegle, mayor, casado en segundas nupcias, empresario y del mismo vecindario, contra Juan Rafael Sánchez Carvajal, mayor, casado, empresario y de este vecindario. Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 20.00.—Nº 3409.

3 v. 3.

A las nueve horas del trece de octubre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía y con la base de quinientos colones, en el mejor postor, los siguientes bienes: un escritorio de ochenta centímetros de ancho y largo, por treinta y un centímetros de alto, color negro, charolado, una biblioteca de un metro cuarenta centímetros de alto por un metro de ancho, de dos puertas de vidrio y cada puerta con doce vidrios; otro escritorio charolado, también en negro, de un metro de ancho por cincuenta centímetros de alto, con dos gavetas, una horizontal y otra vertical y una puerta pequeña; todo en perfecto buen estado ya que los mismos están totalmente terminados. Y se rematan por haberse así ordenado en juicio ejecutivo seguido por Natalia Vargas Castro, soltera, contra Antonio Vargas Montero, industrial y tapicero, casado, y Dinorah de Vargas, de apellidos ignorados, casada; la primera, soltera; ellas de oficios domésticos, todos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 20 de setiembre de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 27.60.—Nº 3435.

3 v. 1.

A las quince horas del veintidós de octubre venidero, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de cinco mil colones, libres de gravámenes, remataré los derechos que le corresponden a Lizandro Obando Obando en juicio sucesorio de Gregoria Cárdenas Cárdenas, cuyos bienes de esta sucesión son los siguientes: finca inscrita en el Registro Público respectivo, tomo 996, folio 342, Nº 6047, asientos uno y dos; consta de cincuenta hectáreas, cercada de alambre de púas, terreno en parte quebrado y en parte plano, cultivado de zacate de pará y guinea, plátano y caña de azúcar, el resto de montaña para agricultura. Linda: Norte, propiedades de Cruz y Felipe Montes Díaz y Faustino Montes Granados; Sur, y Este, baldíos nacionales; y Oeste, propiedades de Cirilo Granados. Dentro de la misma hay tres casas de habitación, de madera, techadas con teja de barro, forro de tablas y piso en su mayor parte de tablas. Dos casas de habitación, de madera, forro de tablas, piso de tablas, techo de teja de barro y zinc. Ochenta y cinco cabezas de ganado vacuno y caballar. Todos estos bienes están situados en Corralillo de Nicoya. Un potrero situado en San Antonio de Nicoya, de veinte hectáreas, cercado de alambre de púas, dentro del mismo hay una casa de habitación, de madera, forrada de tablas y techada con teja de barro. Otra casa de habitación situada en el centro de Nicoya, construida de madera, forrada de tablas, techo de teja de barro. Se rematan por haberse ordenado así en ejecución de sentencia de Filemón Baltodano Baltodano, divorciado, contra Lisandro Obando Obando, viudo una vez, ambos mayores y vecinos de Corralillo de Nicoya.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 27 de setiembre de 1950.—M. A.D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Secretario.—C 40.60.—Nº 3427.

3 v. 1.

A las diez horas del dieciséis de octubre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de cuatro mil seiscientos veinte colones, un automóvil marca Buick, modelo mil novecientos treinta y nueve, placas Nº 621, motor número cuarenta y tres millones, trescientos sesenta y cuatro mil setecientos veintidós. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Hernán Gómez Chavarría, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, contra Carmen Esquivel Valverde, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario. Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 17.70.—Nº 3437.

3 v. 1.

A las diez horas del tres de noviembre próximo, con la base de ocho mil colones, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, una ca-

zadora Station Wagon, marca Ford, de nueve pasajeros, placas números tres mil ochocientos cincuenta y ocho, motor Nº 18-6672193, modelo 1941, de tres cuartos de tonelada. Se remata en ejecutivo prendario de Texas Petroleum Company, representada por su apoderado especial judicial Licenciado Ricardo Esquivel Fernández, abogado, de esta ciudad, contra Anita Escalante Durán de Osborne, de oficios domésticos, de este domicilio, ambos mayores y casados.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 3430.

3 v. 1.

A las dieciséis horas del dieciocho de octubre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y sirviendo de base la suma de cuatrocientos veinticuatro colones, el siguiente bien mueble: un radio marca "Philco", modelo 46-400, serie número D.M. 67011; se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario, establecido por el Licenciado Arturo Mayorga Matus, Bachiller en Leyes, de este vecindario, contra Delio Rodríguez González, empresario, vecino de Moravia, ambos mayores.—Alcaldía Primera Civil, San José, 12 de setiembre de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Secretario.—C 15.00.—Nº 3428.

3 v. 1.

## Títulos Supletorios

Donato Matamoros Marin, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Villa Colón de Mora, solicita información posesoria sobre la finca de su propiedad que se describe así: terreno sembrado de café ya viejo, en mala producción, sito en Villa Colón de Mora, distrito primero del cantón sétimo de la provincia de San José, cuya medida es de un mil quinientos cuarenta metros cuadrados aproximadamente, con los siguientes linderos: Norte, calle en medio, con propiedad de Juan Pérez Quirós, con un frente a la calle del Achiotal de veintidós metros, treinta centímetros; Sur, con propiedad de Josefa Guerrero Barrantes; Este, con propiedad de Jerónimo Montoya Guerrero; y Oeste, con propiedad inscrita, anteriormente vendida por Andrea Guerrero Barrantes, al solicitante; tiene un frente a la calle pública de veinticuatro metros, setenta y dos centímetros. Vale doscientos colones y la hubo por compra hecha a María Andrea Guerrero Barrantes, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y de la vecindad del interesado y no pesan cargas reales de ninguna especie sobre el inmueble. El solicitante cedió todos sus derechos a Juan Rivera Vargas, y éste a Guido Rivera Vargas, casado y soltero por su orden; ambos mayores, agricultores y vecinos de Villa Colón. Cito y emplazo a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 38.90.—Nº 3416.

3 v. 2.

Marco Aurelio Durán Hidalgo, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, como dueño de una finca inscrita en el Registro de la Propiedad y formada por la reunión de otras, también inscritas, segregó y vendió dos lotes, uno a Rafael Angel Vargas Rivera, con una medida de ciento un metros, sesenta decímetros, setenta y tres centímetros cuadrados; y el otro a Alba Medaglia Bloise, con una extensión de cuarenta y dos metros cuadrados. El resto lo ha poseído quieta y públicamente por más de diez años; y como la medida que tiene realmente según plano levantado últimamente es mayor que la que acusa el Registro, hecha la deducción de las parcelas vendidas a los señores Vargas y Bloise, promueve información posesoria para que se ordene la rectificación de la medida de dicho resto, que es hoy de quinientos metros cuadrados, doce decímetros, y veintisiete centímetros cuadrados y linda: Norte, avenida doce, con veintidós metros, quinientos ochenta y cuatro milímetros; Sur, Avenida Eduardo Pochet, con treinta y cuatro metros, nueve centímetros de frente; Este, avenida doce, con ocho metros, sesenta y cuatro centímetros de frente; y Oeste, propiedades de Abraham Conejo Weber y Arturo Chinchilla Castro, lindando al Norte también con propiedad de

Alba Medaglia Bloise. Dicha finca es terreno para construir, tiene tres casas, está situado en el distrito tercero de este cantón, y vale cinco mil colones. Aclárase que Marco Aurelio Durán Hidalgo dueño de dicha propiedad la hubo por compra a María Josefa y Dolores García Cavada, el dos de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y sus vendedoras la poseyeron en forma quieta y pública por más de diez años. Se cita a interesados para que formulen sus reclamos dentro de treinta días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 40.65.—Nº 3415.

3 v. 2.

Hortensia Jirado Sibaja, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Canoas de esta ciudad, solicita se ordene inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo por más de diez años, como dueña, un terreno de pastos y labranza, sito en Cerrillal de San Isidro de este cantón primero, distrito sexto de esta provincia; lindante con las siguientes propiedades; Norte, Victorina, Josefina y Clemencia Jinesta Muñoz; Sur, Rafael Sibaja Sibaja; Este, en parte calle pública, con un frente de trescientos cuarenta y cinco metros, dieciocho milímetros, y en otra parte Dámaso Sibaja Valverde; y Oeste, río Tambor. Mide cuarenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas, veinticuatro centiáreas, treinta y tres decímetros cuadrados, en sustitución de un derecho de trescientos catorce colones y medio, proporcional a dos mil cuatrocientos colones valor de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, tomo mil setenta y tres, folio trescientos ochenta y tres, número once mil trescientos veintiuno, asiento sesenta. Este derecho soporta únicamente gravamen de usufructo de por vida a favor de Josefa Soto Quesada, y que la donación hecha a favor de Ricardo Sibaja González, la administra Juan Sibaja Soto, mientras el donatario permanezca menor o no llegue a casarse. Valé cinco mil colones. Se cita a quienes tengan interés en oponerse a estas diligencias, para que dentro de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de julio de 1950. M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 32.50. Nº 3417.

3 v. 2.

El señor José Bustamante Vargas, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Rafael de Puriscal, se ha presentado solicitando rectificación de medida de su finca, número ochenta y seis mil quinientos sesenta y cinco, inscrita en Propiedad, Partido de San José, en tomo mil doscientos cuarenta y siete, folio nueve, asiento uno, que es terreno de café, repasto, caña y montes, situado en San Rafael, distrito quinto de Puriscal, cantón cuarto de San José. Linderos: Noreste, propiedades hoy de Encarnación Bustamante Vargas, de Célimo Bustamante Vargas y de Lisandro Bustamante Vargas; Sureste, río Tabarcia en medio, propiedad de José Bustamante Zúñiga; Suroeste, propiedad de Manuel Bustamante Zúñiga; y Noroeste propiedades de Martín Chavarría Céspedes y de Pablo Mora Rojas respectivamente, advirtiendo que por el último rumbo citado hay calle a San Rafael en medio, con un frente a la misma, de doscientos treinta y cinco metros y cincuenta centímetros. Esta finca soporta una servidumbre de entrada. Según el Registro mide seis hectáreas, sesenta y siete áreas, cinco centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y según plano debidamente catastrado, mide dieciséis hectáreas, mil veintidós metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Se cita y emplaza a los interesados, para que presenten sus reclamos dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 33.30.—Nº 3398.

3 v. 2.

Felipe Vegnicio Vargas Estrada, mayor, soltero, agricultor y vecino de La Fortuna, distrito Los Angeles de San Ramón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Fortuna de Los Angeles, distrito 8º, cantón de San Ramón, 2º de Alajuela; lindante: Norte, Juana Vargas Estrada; Sur, Adrián Arias; Este, baldíos; y Oeste, Juan Vargas Estrada. Está cruzado por un camino a Tilarán. Lo adquirió por compra a Melitón Castellón Atencio y existen dos casas de madera. Está cultivado de repastos y maíz y lo estima en cinco mil colones. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de setiembre de 1950.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—C 18.60.—Nº 3411.

3 v. 2.

### Convocatorias

Convócase a todos los interesados en la sucesión de Rufino Obando Jiménez, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Santa Ana, a la junta prescrita en el artículo 533 del Código Procesal Civil,

que se efectuará en este Despacho a las quince horas y treinta minutos del veintitrés de octubre próximo. Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 3414.

3 v. 3.

Convócase a las partes y demás interesados en mortal de Carlota Castro Arias, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del dieciocho de octubre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 15.00. Nº 3434.

3 v. 1.

Se convoca nuevamente a acreedores y demás interesados en la quiebra de la Ferreteria del Mercado, Aymerich y Mata Ltda., de esta plaza, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas del trece de octubre entrante, para el examen y reconocimiento de créditos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 29 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 3436.

3 v. 1.

### Citaciones

Por segunda vez y con el término de ley cítase y emplázase a herederos, legatarios y demás interesados en mortal de Joaquín Rosales Zúñiga, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, costarricense, vecino de San Lázaro de Nicoya, para que dentro de dicho término se apersonen en dicho juicio haciendo valer sus derechos, apercibidos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hicieren. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" de tres de setiembre en curso.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 20 de setiembre de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3426.

Cítase a herederos y demás interesados en la mortal de Rafaela Vargas Chanto, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Mata de Plátano de Goicoechea, para que dentro de los tres meses siguientes a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo los apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 11 de junio de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3433.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de Francisco Sánchez Ortega y Apolonia Morales Vega, quienes fueron mayores y vecinos de Aserri, casada una vez y de oficios domésticos la mujer y viudo una vez y agricultor el varón, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 2 de setiembre de 1950.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3438.

Por primera vez se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de Carlos Sánchez Sánchez, quien fué mayor, sacerdote católico y vecino de San Pablo de Heredia, para que dentro de tres meses contados a partir de esta publicación, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. Esperanza Vargas Arroyo, mayor, soltera, de oficios domésticos, aceptó y juró hoy el cargo de albacea testamentaria.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00. Nº 3440.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de Silvia Monge Zúñiga, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 197 de 2 de setiembre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3444.

### Avisos

Se hace saber: que en las diligencias de depósito del menor Carlos Luis Porras Quirós, incoadas por el Patronato Nacional de la Infancia y el Agente Fiscal, se decretó el depósito provisional de dicho menor, por resolución de las trece horas de hoy, en los cónyuges

Fausto Gómez Ulloa, Ingeniero, y Odilie González Meléndez, de oficios domésticos, ambos mayores y vecinos de esta ciudad, quienes aceptaron el cargo a las catorce horas del mismo día. Se previene a quien tenga que hacer alguna oposición, que lo debe hacer dentro de los treinta días posteriores a la publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 3.

Se hace saber a los interesados, que en diligencias promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia para el depósito de los menores Abigail y Manuel Antonio Jiménez Molina, se ha decretado el depósito provisional de los mismos, en los señores Enrique Izaguirre Moya y Emilia Jiménez Carrión. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, manifestarlo en autos en el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

3 v. 2.

### Edictos en lo Criminal

Al menor indiciado Víctor Vega Alvarado, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto, cometido en daño de Octavio Castro Saborio, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del diecinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia de la Dirección General de Detectives contra Víctor Vega Alvarado, de catorce años de edad, soltero, sin oficio, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Octavio Castro Saborio, mayor, soltero, contabilista y vecino de esta ciudad. Han intervenido como partes los señores Fernando Monge Alfaro, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del indiciado, Representante del Patronato Nacional de la Infancia y Agente Fiscal. Resulta. 1º... 2º... 3º... Considerando: 1... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1, 19, 21 y 43 del Código Penal, y 1, 102, 421, y 529 del de Procedimientos Penales, se ordena la libertad vigilada del menor Víctor Vega Alvarado durante el término de un año, confiándole en depósito a su padre Víctor Vega González, por estar exento de pena y como autor responsable del delito de hurto, cometido en daño de Octavio Castro Saborio. Se le obliga a reparar el daño causado e indemnizar el perjuicio. Inscríbase esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes tan pronto quede firme y consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal, si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del veintisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta. Constando de autos que se ignora el domicilio actual del menor indiciado, notifíquesele la sentencia en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de setiembre de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Al indiciado Bertulio Vargas Rivera, cuyo actual vecindario se desconoce, se le hace saber: que en la causa que se le sigue a él y a otros por el delito de estafa en daño de Isidro Arguedas Quirós, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida por denuncia del ofendido contra... Bertulio Vargas Rivera, de treinta y dos años de edad, casado, panadero, nativo de Alajuela y vecino del mismo lugar, y... por el delito de estafa, cometido en daño de Isidro Arguedas Quirós, mayor, casado, comerciante, vecino de Desamparados de Alajuela. Han intervenido como partes, además, los señores Juan María González Sibaja y Alfonso Gutiérrez Arias, mayores, casados, abogados, vecinos de Alajuela el primero y de Heredia el segundo, como defensores de los reos y el señor Agente Fiscal. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... II... Por tanto: Se sobresee definitivamente a favor de... y de Bertulio Vargas Rivera, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Penales, por el delito de estafa previsto y sancionado por los artículos 281 y 282 inciso 1º del Código Penal, cometido en daño de Isidro Arguedas Quirós. Si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Secretario."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del veintisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta. No siendo posible notificar al indiciado Bertulio Vargas Rivera por desconocerse su domicilio, notifíquesele el auto de sobreseimiento definitivo dictado por medio de edictos que se publicarán en

el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de setiembre de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Al indiciado José Rodrigo Granados, cuyo segundo apellido y actual vecindario se ignoran, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Dinorah Masís Sánchez, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta. Para los efectos del cierre del sumario esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... En consecuencia, hay mérito suficiente para tener por comprobado que se ha cometido el delito de estafa en perjuicio de Dinorah Masís Sánchez y motivos bastantes para atribuir tal hecho al indiciado, por lo que de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de José Rodrigo Granados como presunto autor responsable del delito de estafa en perjuicio de la ofendida antes dicha, hecho previsto y sancionado por los artículos 281 y 282 inciso 2º del Código Penal. Si este auto no fuere apelado, transcribese al Superior, señor Juez Segundo Penal y notifíquese al señor Alcalde de Cárcel. Expídase orden de captura contra el reo tan pronto quede firme esta resolución.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta. Notifíquese la resolución anterior al reo José Rodrigo Granados, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de setiembre de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a Jorge Quesada, de segundo apellido, demás calidades y vecindario actual ignorado, pero que últimamente fué vecino de La Uruca, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración como testigo en la sumaria que se instruye en este Despacho contra Rubén Somarribas Castrillo y Rafael Soler Fernández por el delito de hurto en perjuicio de Gastón Guardia Uribe.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de setiembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita a dos personas que conozcan a Fermín Ampí Carballo, para que dentro de dicho término comparezcan personalmente a este despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales en relación con el citado Ampí, en sumaria contra él por tentativa de hurto en perjuicio de la New England, Sociedad Anónima.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 30 de setiembre de 1950.—Ant. Rojas L. J. González, Srio.

2 v. 1.

A los reos ausentes Felipe Denis y Adrián Méndez Álvarez, nativos de la ciudad de Liberia y vecinos que fueron de Finca Damas, jurisdicción de Parrita, se les hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Puntarenas, a las siete horas y diez minutos del veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio por acusación de la ofendida Fidelia Álvarez Duarte, vecina de Parrita, por el delito de merodeo, contra Felipe Denis y Adrián Méndez Álvarez, ambos solteros, jornaleros. Es defensor de oficio de los procesados, el Licenciado José Joaquín Salazar Solórzano, abogado, de este domicilio, y ha intervenido el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... 2º... 3º... Por tanto: Se condena a los procesados Felipe Denis y Adrián Méndez Álvarez, a sufrir cada uno de ellos, dos años de prisión, que descontarán en el lugar que indiquen los reglamentos, como autores responsables del delito de merodeo, en perjuicio de Fidelia Álvarez Duarte, y se les condena a suspensión del ejercicio de todo empleo, función, oficio o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la pena principal. Y pagarán a la ofendida, los daños y perjuicios que con su delito le hayan causado y las costas personales y procesales del juicio por haber acusación. Notifíqueseles la sentencia por edictos en el "Boletín Judicial", y una vez firme el fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Consultese la sentencia con el Superior si no fuere recurrida.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza,

Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 22 de setiembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza., Srio.

2 v. 1.

Cito y emplazo al indiciado Domingo Alvarez Romero, de calidades y actual vecindario ignorados por ser ausente, para que en el término de doce días comparezca en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por raptor en daño de la menor Adela Fernández Quintanilla. Se hace saber al reo que si no comparece dentro del término indicado, se le declarará rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado si esto procediere y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de La Cruz, Gte., 26 de setiembre de 1950.—J. M. Calvo M.—E. Carvajal Z., Srio.

2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo a Marina Enriquez Sequeira y Emilio Castro Badilla, de dieciséis años, soltera, de ocupaciones domésticas la mujer, como de 48 años el varón, casado, jornalero, ambos fueron vecinos de La Mansión de Nicoya, de donde fué raptada la expresada Marina, por Castro, a fin de que comparezcan a esta Alcaldía a declarar como ofendida e indiciado, respectivamente, apercibido Castro de que si no compareciere, podrá ser declarado rebelde con todas aquellas consecuencias legales. Alcaldía Segunda de Nicoya, Gte., 26 de setiembre de 1950.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Baltodano O., Prosrío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Zacarías y Hermelinda Marín Bermúdez, soltero, jornalero, casada, de oficios domésticos por su orden, mayores de edad, vecinos que fueron de Escazú de San José, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en este Despacho a rendir declaración el primero como ofendido y la segunda, como testigo en la sumaria que instruyo por delito de alteración de documento público contra Pantaleón Raúl Fuentes, en daño de Zacarías Marín Bermúdez, o a la autoridad judicial de su localidad a reportar su domicilio para disponer que se les reciba testimonio. Alcaldía Segunda, Limón, 27 de setiembre de 1950.—N. de la O Miranda.—Gmo: Ortiz P., Prosrío.

2 v. 1.

Cito y emplazo a un indiciado que dice llamarse Rafael Valverde Agüero, de calidades, vecindario y paradero ignorados, pero que en el mes de enero último estuvo en la casa del ofendido, sita en Santa Marta de este cantón, para que dentro del término de diez días comparezca en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que por estafa se le sigue en daño de Leovigildo Méndez Rojas, apercibido de que no haciéndolo, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Puriscal, 28 de setiembre de 1950.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo Manuel Durán, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que últimamente fué vecino de Hatillo, jurisdicción del cantón Central de la Provincia de San José, a fin de que comparezca en este Despacho a rendir declaración en sumaria que se instruye por el delito de estafa, contra Efraín Ramírez Román, en daño de Salvador Vargas Mora.—Alcaldía Primera, Limón, 27 de setiembre de 1950.—Max Herra Z.—Jorge González G., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Hernán Vega Rodríguez, quien es mayor, soltero, comisionista y últimamente vecino de Cinco Esquinas de Tibás, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Severo Hernández Jiménez, Fernando Gálvez Córdoba y Asdrúbal Quesada Hernández, apercibido de que si no lo hiciere, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención, perderá el derecho de excarcelación mediante fianza de haz si procediere.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de setiembre de 1950.—Armando Balma Montenegro.—S. Limbrick Venegas, Srio.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Rodolfo Miranda Jiménez, se le hace saber: que en la causa que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de Juan Espinosa Ortiz, se encuentra la resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta, cuyo texto en lo conducente dice: "Habiéndose citado al indiciado por medio de edictos que se publicaron en el "Boletín Judicial", para que se presentara a rendir su declaración indagatoria dentro del término de doce días, y no habiéndolo hecho éste, conforme

se hace constar a los autos, después de haber transcurrido ventajosamente el plazo señalado, de conformidad con las disposiciones del artículo 543 ibidem (Procedimientos Penales), se declara rebelde al indiciado Rodolfo Jiménez Miranda y sigase el juicio sin su intervención. Notifíquese esta resolución última por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Secretario.—Alcaldía de Liberia, 28 de setiembre de 1950.—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta, contra Carlos Carvajal Badilla, procesado por el delito de estafa en perjuicio de Fernando Pérez Portugués y por la cual se le condenó a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena (un año y medio de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 27 de setiembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Miguel Angel Navas, alias "El Nica Navas", procesado por robo con intimidación en las personas, cometido en daño de Jorge Umaña Rojas, se hace saber: que en dicha causa se encuentran las piezas que en lo conducente y literalmente, dicen respectivamente: "Juzgado Penal, Alajuela, a las catorce horas del primero de agosto de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida de oficio, por denuncia de Lisandro Corrales Blanco, mayor, soltero, agricultor, domiciliado en Naranjo, contra José Joaquín Chacón Ramírez, alias "Cheques", de treinta y cuatro años de edad, del mismo domicilio; Miguel Acuña Cordero, de cuarenta años, vecino de San Juan de dicho cantón; ambos casados, agricultores y costarricenses; Isidro Paniagua Avila, Ramón Aguilar Blanco o Blanco Barquero, y Miguel Angel Navas, de calidades y vecindario en autos desconocidas, por ser ausentes; por el delito de robo en daño de F. J. Orlich y Hnos. de la cual es Gerente don Antonio Orlich Bolmarcich, mayor, casado, empresario, vecino de Naranjo; de Victorino Cabezas Rojas, Jorge Umaña Rojas y Gabino Pérez León, mayores de edad, casados, menos Jorge, que es soltero; agricultores y domiciliados en la citada ciudad, excepto Victorino, que es vecino de San Juan del cantón antes mencionado. Intervienen como partes, además de los indiciados, los señores Jaime Cerdas Mora, abogado, de San José; Aristides Montero Segura, Bachiller en Leyes, del mismo domicilio del anterior; y Juan María González Sibaja, abogado, de esta localidad; los tres, mayores y casados; el primero, como defensor de Chacón; el segundo de Acuña; y el tercero, de los demás; y el Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando:... Considerando:... Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y artículos 323, 324, 325, 382 y 363, inciso 2º del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra los indiciados José Joaquín Chacón Ramírez, alias "Cheques", y Miguel Angel Navas, de segundo apellido ignorado, alias "El Nica Navas", al primero como autor responsable del delito de robo y de tentativa de robo con intimidación en las personas, en perjuicio de Victorino Cabezas Rojas y Gabino Pérez León, respectivamente; y a ambos como coautores responsables del delito de robo, también con intimidación en las personas, cometido en daño de Jorge Umaña Rojas. Permanezcan el indiciado José Joaquín Chacón Ramírez, en libertad al amparo de la fianza de haz que tiene rendida a su favor (ver legajo principal, razón al folio 110 v.) y redúzcase a prisión ordenando la captura del inculcado Miguel Angel Navas. Por los mismos delitos se sobreesé provisionalmente a favor de los inculcados Miguel Acuña Cordero, Isidro Paniagua Avila y Ramón Aguilar Blanco o Blanco Barquero, debiéndose reanudar esta investigación en cuanto a ellos, cuando aparecieren mejores datos. Notifíquese la prisión y enjuiciamiento aquí decretada al señor Director de la Cárcel de esta ciudad e ignorándose actualmente el paradero del indiciado Miguel Angel Navas, notifíquesele por edictos en el "Boletín Judicial", y a la vez llamándolo a someterse a juicio en la forma prevenida por el artículo 541 del Código de Procedimientos Penales. Si esta resolución no fuere recurrida, en cuanto al auto de prisión y enjuiciamiento decretado, transcribese íntegramente al Superior.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra.—"Juzgado Penal, Alajuela, a las nueve horas y veinticinco minutos del veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta. De acuerdo con lo que disponen los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, siendo ausente el procesado Miguel Angel Navas, a quien se juzga como coautor responsable del delito de robo, cometido en perjuicio

de Jorge Umaña Rojas, por medio de un edicto cítese para que comparezca ante esta autoridad en el término de doce días, con advertencia de que, de no hacerlo, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. En el edicto se insertará el encabezamiento y la parte dispositiva del auto de prisión y enjuiciamiento, y se excita a todos a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra.”. Juzgado Penal, Alajuela, 22 de setiembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srío.

2 v. 2.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las diez horas del once de enero del corriente año, el reo Antonio Jiménez Morales, de veintinueve años, casado, agricultor, nativo y vecino de Santiago de este cantón, hijo legítimo de Elías Jiménez y Angelina Morales, costarricense, fué condenado como autor responsable del delito de lesiones graves en daño de Eliseo Cruz Morera, entre otras penas, a sufrir inhabilitación durante un período de dos años y seis meses, para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos estatales o municipales o de las Instituciones bajo tutela del Estado y derechos políticos.—Juzgado Penal, San Ramón, 25 de setiembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.

2 v. 2.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las nueve horas del dos del corriente mes, el reo José Mora Quirós, de dieciocho años de edad, soltero, sirviente, nativo de Candelaria de Naranjo y vecino de Venecia de San Carlos, hijo legítimo de Miguel Mora y Angelina Quirós, costarricense, fué condenado como autor responsable del delito de robo en perjuicio de José Angel Blanco Fernández y Leandro Quesada Hidalgo, entre otras penas a sufrir inhabilitación durante un período de un año para el ejercicio de cargos, oficios, funciones o servicios pú-

blicos del Estado o de los Municipios o de las Instituciones bajo tutela de esos organismos y derechos políticos.—Juzgado Penal, San Ramón, 26 de setiembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Angel Fallas; Pedro Elizondo; Macario Flores; Fausto Quesada y Custodio Acosta, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario ignorados, pero que fueron vecinos en 1947 de Santa Marta de Hoja Ancha de Nicoya, para que comparezcan a este Despacho a rendir declaración en sumaria seguida contra Erlindo Valverde Palma por el delito de daños en perjuicio de José Castro Cambronero.—Alcaldía Segunda de Nicoya, 26 de setiembre de 1950.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Baltodano O., Prosrío.

2 v. 2.

Al reo ausente Roberto Murillo Galindo, mayor, soltero, comerciante, cuyo actual paradero y domicilio es ignorado, pero que fué vecino últimamente de Linda Vista de Tibás, se hace saber: que en causa por el delito de falsedad y estafa que se le sigue en su contra, en perjuicio de Rafael Angel Jiménez Saborio, se encuentran las providencias que así dicen: “Juzgado Penal, Alajuela, a las trece horas y quince minutos del veinte de setiembre de mil novecientos cincuenta. De la instrucción practicada, se confiere audiencia por tres días a las partes.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra.”.—“Juzgado Penal, Alajuela, a las diez horas y treinta minutos del veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta. Siendo ausente el indiciado Roberto Murillo Galindo, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el “Boletín Judicial”, la anterior providencia en que se confirió audiencia a las partes sobre el fondo del sumario.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra.”.—Juzgado Penal, Alajuela, 27 de setiembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Bernardo o Jesús Solís, alias “Gacho”, de segundo apellido ignorado, mayor, casado, chofer, últimamente de este vecindario, para que dentro de ese plazo

se presente a esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Miguel Martín Huertas, aperebido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado, si tal cosa procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 28 de setiembre de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Arturo Badilla, de segundo apellido ignorado, vecino de esta ciudad anteriormente, demás calidades ignoradas, para que dentro de ese término se presente en esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Alicia Saborio Delgado, aperebido de que si no compareciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, si tal cosa procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 27 de setiembre de 1950.—José María Fernández Y.—José Romero, Srío.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Pedro Vega Sánchez, de vecindario actual ignorado, se hace saber: que en sumaria que se instruye contra él y otros por el delito de usurpación en perjuicio de Luis Morice Lara, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: “Alcaldía de La Cruz, Guanacaste, a las nueve horas del veintitrés de setiembre de mil novecientos cincuenta. En acatamiento a lo ordenado por el Superior, estando agotada la sumaria, nuevamente confiárase audiencia a las partes durante tres días acerca de lo instruido. (Artículo 323 del Código de Procedimientos Penales). Ignorándose el paradero del indiciado Pedro Vega Sánchez, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el “Boletín Judicial”.—J. M. Calvo M. E. Carvajal Z., Srío.”.—Alcaldía de La Cruz, Gte., 23 de setiembre de 1950.—J. M. Calvo M.—M. E. Carvajal Z., Srío.

2 v. 2.

Imprenta Nacional

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Penal impuesta
Juan Herrera	Ismael Chavarria	Homicidio	Veintiséis Millas.	Ignorada	15 años de prisión
Norman Lindo	Ethel Oliver Mc. Kenzie	Lesiones	Limón	—	8 años, 5 meses de prisión
Timoteo Cruz	Filadelfo Loaiza Campos	Homicidio	Sixaola	—	Presidio por tiempo indeterminado
Manuel Pineda Avilés	Francisco Mora Pérez	Homicidio	Río Jiménez	—	13 años de prisión temporal
Samuel Brown (a) Colombiano	Lucila Emelina Francis	Violación	Limón	—	6 años, 10 meses de prisión
Edward Greag	David Campbell	Homicidio	Bananito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Francisco López Granados	Cía. Surtidora C. R. y el chino J. Pino	Robo en cuadrilla	La Perla-El Enc?	—	15 años de prisión
Manuel Chaves	—	—	—	—	15 —
Pedro Acuña	—	—	—	—	15 —
Tranquilino Vanegas	—	—	—	—	15 —
Martín Muñoz	—	—	—	—	15 —
Juan Bautista Dávila	—	—	—	—	15 —
Ramón Chévez	Cía. Surtidora y José Afu On	Idem y lesiones	Veintiocho Millas	—	14 años, 10 meses de presidio temporal
Egbert Clayton	Northern Railway Company	Robo	Limón	—	5 años, 3 meses, 1 día de prisión
Luis Rodríguez	Juan Córdoba	Homicidio	Dos Bocas	Nicaragua	12 años de presidio temporal
Abraham Prado Martínez	Juan Fonseca Alvarado	—	Siquirres	Ignorada	15 años de presidio
Eugenio Almanza	Lorenzo Serrano González	—	Sixaola	—	15 años de presidio temporal
John Gilroy	Samuel de Córdoba	—	San Clemente	—	20 años de presidio
John Carr	José Augusto Fallas López	—	Atlanta	—	15 años de presidio
Juan Rafael Romero Valverde	Lisandro Martínez Mercado	—	Pacuarito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Thomas White	Anita Puertas	—	Estrella	—	20 años de presidio
Salvador Ortiz Guido	Feliciano Navarrete	—	Río Jiménez	—	Presidio por tiempo indeterminado
Robert Edwards	Jorge Caballero Rodríguez	—	Zent	—	15 años de presidio temporal
Raúl o Saúl Méndez	Florencio Santana Matarrita	—	Siquirres	Costa Rica	9 años, 1 día de presidio temporal
Manuel González	Evaristo Rodríguez	—	Bananito	—	15 años de presidio temporal
Juan Sandoval	Manuel Pérez Stevis	—	Guápiles	—	9 años, 1 día de presidio temporal
Carlos Hernández ú. ap.	Victor Manuel Rojas Díaz	—	Cimarrones	—	Presidio indeterminado
Amano Amós Simpson	Antonio López Sánchez	—	Matina	—	9 años de presidio temporal
Edison Teodoro Salomón Karr	Ciriaco Solórzano o Castillo	—	Bonifacio	—	9 años de presidio temporal
Egbert White Robinson	Eusebio Baltodano	—	Liverpool	Jamaica	4 años, 5 meses y 21 días de prisión
Bugsby Smith conocido también por Johannes Busby Aguilar	James Frazer	—	Bb? Río Bananc.	Holanda	12 años de presidio
Aolphus Patterson o Richards	Mc. Koon Chickery	Lesiones	Limón	Ignorada	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Stephen Guthrie	Compañía Surtidora de Costa Rica	Falsific. y estafa	Bananito	Jamaica	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Félix Ramírez Cruz	Belisario Buzano Mena	Homicidio	Siquirres	Nicaragua	6 años y 10 meses de prisión
Cecil Reid Clarke	Compañía Bananera de Costa Rica	Hurto	Matina	Jamaica	2 años, 1 mes, 1 día de prisión
Lenemiah Stewart Lindsay	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Daniel Booden Pinneck	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Rupert Downer	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Odilia Valerín Acevedo	Evelyn Mc. Kenzie Lee	Lesiones	Limón	—	1 año de prisión
Fernando Jiménez Jiménez	Lía Castro Carballo	Estafa	Limón	Costa Rica	4 años de prisión
George Warren Collings	Prespont Walker	Merodeo	Jiménez	Costa Rica	6 meses de prisión
Timothy Johnson	Jacob Roberts Dixon	Lesiones	Limón	Jamaica	2 años de prisión
Enrique Alterna	William Heny	Lesiones	28 Millas	—	2 años de prisión
Thomas Sinclair	Heriberto Telles Rivas	Homicidio	Limón	—	8 años, 9 meses de prisión
Miguel Barquero Guevara	Pastora Aguilar Mata	Lesiones	Germania	—	6 meses de prisión
Otto Pacheco Amador	Carlos Werther	Robo	Guápiles	Costa Rica	6 años, 8 meses de prisión
Pedro Curtis Robledo	Hech Levis y Co.	Estafa	San Carlos	—	2 años de prisión
Fidelino Vallejos Coronado	Compañía Bananera de C. R.	Robo	Limón	Nicaragua	3 años y un día de prisión
Francisco Cruz Espinosa	Nicolás Eugenio Matarrita	Homicidio	Ramal de Venecia	Desconocida	28 años y 6 meses de prisión
Ernest Withune Davis	Benjamin Rojas Artavia	Lesiones prov.	«El Toro»	Nicaragua	1 año y 15 días de prisión
Chandler Ehrman Metcalf	Compañía Bananera C. R.	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año y 6 meses de prisión
Ramón Pereira Serrano	Cooperativa de Cacao	Hurto	Limón	Norte América	1 año y 6 meses de prisión
Cristóbal Robinson Harking	Santiago Quirós Quirós	Robo	Siquirres	Nicaragua	2 años de prisión
Rowel Williams Williams	Manuel Guadamuz Prado	—	—	Nicaragüense	6 años de prisión
Ramón Pereira Serrano	Gaspar Francis Fawell	—	—	Costarricense	5 años y tres meses de prisión
Hubert Williams Williams	Vindicta Pública	Quebrant. condena	Siquirres	Nicaragüense	6 meses
Timoty Johnson Crakesham	Christian Powell Powell	Lesiones	Bananito	Jamaicano	3 años de prisión
Ernest Kifkogel López	Verónica Stone	Homicidio	Sixaola	—	15 años de prisión
Gregorio Bustos	Lucas Medrano Gómez	Hurto	Penshurt	Panaméño	2 años de prisión
Iván Horde Morris	Francisco Colindres Cortés	Homicidio	Sixaola	Nicaragüense	10 años de prisión
Modesto Caminos Medrano	José Antonio Barrera Molina	Robo	Limón	Costarricense	4 meses de prisión
Hopeton Noble Piersey	Leonardo Burgalín Villalta	Homicidio	Tortuguero	Hondureño	8 años de prisión
	Samuel Sauyers Johnson	Hurto	28 Millas	Costarricense	2 años de prisión

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo, no lo hicieren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 1º de octubre de 1950.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srío.—3 v. 2.